



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 16 de Mayo de 2019

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 28.00 del día
\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN

BANDO DE BUEN GOBIERNO

ACTA 030 ADMINISTRACIÓN 2018-2021

En Peribán de Ramos, Michoacán, siendo las 09:00 (nueve horas) del día miércoles veintisiete del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve) en la Sala de Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicado en Ocampo # 1, se celebra reunión extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Peribán, a convocatoria de la Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 11, 26, 28, 29 y 49 de la Ley Orgánica Municipal para resolver asuntos de correspondencia del H. Ayuntamiento, conformado por los C.C. Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal, C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal y los Regidores, L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José de Jesús Aguilar Villafán, L.E.A. José Alejandro Montes Sánchez, Lic. José Manuel Esquivel Orozco y el C. Elías Ayala Centeno; acompañados del C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento quien dará fe de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Presentación para análisis del proyecto de la reforma al Bando de Buen Gobierno.

DESAHOGO DE PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO NÚMERO CUATRO: Como cuarto punto del orden del día toma la palabra la Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 144, 149 y 4º Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, **Bando de Gobierno del Municipio de Peribán, Michoacán** exponiendo las razones, fundamentos, motivos, argumentos que justifican lo solicitado. Lo anterior con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba Bando De Gobierno del Municipio de Peribán, Michoacán, en los términos del documento que consta de cuarenta y cuatro fojas útiles como parte sustancial de la presente.

SEGUNDO.- Publíquese el Bando de Gobierno del Municipio de Peribán, Michoacán en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144,147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente sesión extraordinaria siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados. Doy fe.- C. Sergio López Guerrero, Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Lic. Dora Belén Sánchez Orozco, Presidente Municipal; C. Serapio Nieto Esquivel, Síndico Municipal; Regidores: L.E.P. Adriana Cervantes Salcedo, C. Martín Alexander Escalera Bautista, C. Jessica Mejía Villafán, C. José De Jesús Aguilar Villafán, Lic. José Manuel Esquivel Orozco, C. Elías Ayala Centeno. (Firmados).

La Lic. **DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO**, Presidente Municipal del **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICHOACÁN**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 11, 32 a) fracción XIII, 144, 149, y 4º Transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presenta al pleno del Ayuntamiento, **EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN**, motivado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al asumir la alta responsabilidad de encabezar el primer Ayuntamiento independiente de la historia del Municipio de Peribán, se cobra conciencia de la obligación de trabajar a la altura de las expectativas de la sociedad que nos ha impulsado y por ello se debe tener un marco normativo acorde tal exigencia y a los deseos de la ciudadanía por encontrar en un gobierno sin partidos políticos, los cambios que nuestro Municipio tanto anhela, para ello se debe organizar una estructura municipal que responda a la confianza depositada en la actual administración y simultáneamente, este Bando de Gobierno del Municipio de Peribán debe contribuir al fortalecimiento y modernización de la Administración Pública Municipal.

El Estado Mexicano está constituido en una Federación integrado por Estados Libres y Soberanos; dichos Estados tienen como base de su división territorial y organización político-administrativa al Municipio Libre. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular y que el Municipio es la base de su división territorial y de su organización política y administrativa. Dicha libertad constitucional

es entendida dentro del rango de toma de decisiones al interior del territorio que conforma el

Municipio y por ello el Municipio debe cumplir los mandatos de la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales.

Con base en lo anterior, el presente Bando se ha estructurado dentro del ámbito municipal dentro del mandato de los dispositivos 1º, 3º, 4º, 5º, 21, 26, 27, 31, 36, 73, 105, 108, 115, 116, 117, 123, 128, y, 130; del Pacto Federal ya que estos en su conjunto ordenan las funciones específicas que dentro de esa libertad administrativa que ejerce el Municipio en su territorio debe realizar de manera concurrente con los Estados y la Federación. En que se encuentra la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria; el Derecho a la protección de la salud; la seguridad general; así como los servicios públicos.

Dicho Bando contiene precisamente el ámbito de acción otorgado al Municipio y por ello se ha establecido las funciones de las autoridades electas popularmente y los demás que constituyen gabinete legal o ampliado se han remitido a la función reglamentaria que es también obligación del Municipio este trabajo legal, estos servidores son el Presidente, Síndico y regidores del Ayuntamiento; incluida la Hacienda Pública y el Sistema de Transparencia; se establece además la representatividad en quien y porque recae.

Este Bando y porque la Constitución Mexicana así lo determina, se integra por el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a las Constituciones y Leyes Orgánicas Municipales, el funcionamiento del Gobierno Municipal, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, y lo relativo a la vida pública municipal; el Bando contiene como lo mandatan los numerales de la Constitución Federal ya mencionados el objeto, fines, nombre y escudo del Municipio, división territorial, integración del Municipio, población definiciones, organización y funcionamiento del gobierno municipal, sesiones de Cabildo, Órganos y Autoridades Auxiliares.

Por las razones, fundamentos, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, y con la finalidad de contribuir a actualizar y modernizar el marco legal que rige al Municipio, me permito someter a la consideración y escrutinio del Pleno de este Honorable Ayuntamiento **EL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN**, que nos permitirá ofrecer, tanto a la población como a las propias Autoridades Municipales, reglas más claras para convivir armónicamente y propiciar así el desarrollo económico, laboral, cultural y social de nuestro Municipio.

**BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DE PERIBÁN****TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN****CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Bando reconoce los derechos humanos de

que goza toda persona que habita o transita en el Municipio de Peribán; en concordancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local, los Tratados Internacionales, el Pacto de San José de Costa Rica; así como de las leyes que de ambas Constituciones emanan y de la normatividad municipal, por lo que, es de orden público, establece la delimitación de su territorio; instituye su organización administrativa en el mandato del artículo 115 de nuestra Carta Magna y ordena que en toda controversia los asuntos los interpreten conforme con el derecho referido según sea el caso.

Artículo 2°. El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Peribán, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la población, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos en cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas con total respeto de las garantías individuales y siempre en el marco normativo.

Artículo 2° BIS. - El Bando de Gobierno Municipal es un ordenamiento jurídico normativo, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio Municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal en la vida de la sociedad y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad.

Artículo 2° TER - El Ayuntamiento de Peribán conducirá sus actos, como lo establece la Constitución General de la República, con el mayor respeto a los derechos humanos e interpretando la norma de la manera más favorable para la ciudadanía, por lo que todos las autoridades y servidores públicos que lo integran, estarán obligados a actuar bajo esta premisa.

Artículo 2° CUAR. - Este Bando garantiza la transparencia y el derecho a la información de conformidad a las leyes aplicables en la materia; ordena fomentar la paz, la justicia social, tolerancia, la igualdad y el respeto.

Artículo 3°.- Para efectos del presente Bando de Gobierno Municipal se entiende por:

- I. **Estado.-** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- II. **Municipio.-** El Municipio de Peribán, Michoacán;

III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Peribán, Michoacán;

IV. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Bando.-** El presente Bando de Gobierno Municipal de Peribán; y,

VI. **PDM.-** Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 4°.- El Municipio se integra por la población, el territorio y un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública denominada municipal.

Artículo 5°. - El Municipio libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO ORIGEN DEL NOMBRE, LOCALIZACIÓN Y ESCUDO OFICIAL

Artículo 6°.- Peribán es un pueblo de origen cuítlateco, de cuya etimología se traduce por «lugar en donde hilan» y procede del verbo piruani, «hilar», o de «pirhuán», «en donde hilan». Fue fundado en 1502 antes de la conquista española por indios Chichimecas, su evangelización empezó en 1546 con Fray Jacobo Daciano, hijo de los reyes de Suecia, Noruega y Dinamarca, que «dejándolo todo» vino a estas tierras a hacer de cada indio un hombre y de cada hombre un cristiano. Sus habitantes fueron convertidos al cristianismo, como casi todos los de esta zona, por Fray Jacobo Daciano fraile franciscano que llegó al occidente de Michoacán en el año de 1541. En 1765, el curato de Peribán registraba 145 familias «de razón» y 71 de indios, y comprendía: el pueblo de San Francisco, ubicado al norte con 29 familias de indios y 11 «de razón»; la hacienda de San Ignacio ubicada hacia el sur se registra como despoblada; la hacienda de Santa Cruz y Siguaro ubicada al poniente con 17 familiares; el pueblo de Los Reyes con 25 familias «de razón» y «otras tantas de indios» y dentro de este el trapiche de santa rosa con 14 familias de indios y 16 «de razón»

También se encuentran registradas la siguientes haciendas: San Sebastián con 20 familias; San Francisco, con 7; San Pedro, con 13; San Antonio con 7; San José con 10; la hacienda de Salitre con 5 y la de Santa Clara con 17 familias. En una época fue muy abundante la manufactura de bateas maqueadas, a las que la gente les llamaba Peribanas. En la ley territorial de 10 de diciembre de 1830, aparece como tenencia del municipio de Los Reyes. El 18 de enero de 1862 se le dio el título de villa con el nombre de «Peribán de Ramos», por celebrar su fiesta principal el Domingo de Ramos. El 10 de abril de 1868 fue constituido en municipio, siendo su cabecera Peribán de Ramos.

Artículo 7°.- El municipio de Peribán se localiza al oeste del estado en las coordenadas 19°31'00" de latitud norte y en los 102°25'30" de longitud oeste, a una altura de 1,640 metros sobre el nivel del mar. Su superficie es de 434.54 kilómetros cuadrados, representa el 0.73 por ciento del total del estado y el 0.000022 por

ciento de la superficie del país. Limita al norte con Uruapan y Los Reyes; al este con Nuevo Parangaricutiro, al sur con Buena Vista y Tancítaro y al oeste con el estado de Jalisco. Se divide en 56 localidades siendo algunas San Francisco, Corona. Los Ángeles, Copetiro, Parámber.

Artículo 8º.- El Escudo fue obsequiado a su tierra natal por el Sr. Miguel Tejeda Higareda; ideado sobre bases históricas y heráldicas por el escritor Francisco Elizalde García y realizado pictóricamente por el artista zamorano Arturo Hernández.

Con la armonía plástica de más notable belleza en la heráldica civil, este escudo de la Villa de Peribán de Ramos, es acuartelado en Souter.

CUARTEL SUPERIOR: Sobre un campo de gules (de color rojo) que es símbolo de unidad y de amor al terruño, se encuentra como parte del Escudo, dos palmas de triunfo cruzadas, que nos hablan del actual nombre de la villa y que es gracias a la tradición Peribán de Ramos.

CUARTEL INFERIOR: También sobre un campo de gules que así mismo significa la fidelidad, fortaleza, nobleza de espíritu, una concha estilizada; elemento arquitectónico en muchas de las fachadas de las iglesias y de las escuelas construidas por los frailes y los indígenas, como indicativo de la importancia de la doctrina y bautismo sacramental y al mismo tiempo imagen del Señor San Juan Bautista, en este caso patrono primigenio de la villa desde 1546 en que se dio el nombre de San Juan Peribán.

CUARTEL IZQUIERDO: Sobre campo de sinople (de color verde) que habla de la fertilidad del suelo en que se asienta la Comunidad desde su fundación prehispánica por el indígena Pereche, un sombrero eclesiástico como correspondía a la humildad de los frailes de Francisco de Asís. Es la presencia del insigne Fray Juan de San Miguel, uno de los recreadores de Peribán.

CUARTEL DERECHO: También sobre campo de sinople, que es igualmente muestra de amistad servicio, respeto y esperanza en una mejor realidad cotidiana como fruto del trabajo, otro sombrero eclesiástico idéntico al anterior y que en la carga del escudo nos habla de la gratitud para el otro ilustre evangelizador y simultáneo repoblador de la Villa, Fray Jacobo Daciano.

El Escudo tiene en las diagonales que conforman la participación de sus cuarteles, texturas o cotizas en oro y que explican uno de los significados purépechas del nombre de la villa:

PIRIHUAANI. Que los michoacanos explicaron debía traducirse como «Lugar donde hilan o en donde tejen». El color de oro significa así mismo en la heráldica. El sol la riqueza, lo sublime del oficio. Sobre las mencionadas diagonales de la partición, son huellas de plantas humanas, ya que otro de los significados del nombre de la villa, según los historiadores como el célebre Nicolás de León, es **PIRINANI O PIRINNANI.** «Encrucijada». «Lugar donde se cruzan los caminos» y por lo que el valle de Peribán fue reconocido como; «El lugar de la unión de los dioses».

Sobre la bordura del escudo, un cingulo que toma a mencionar a los cofundadores de la actual Villa, y al mismo tiempo un símbolo más

de la unidad estrecha que debe existir en todos los momentos y actitudes progresistas de los vecinos.

El escudo esta timbrado por un jeroglífico náhuatl de color de plata, ya que este metal en la ciencia heráldica equivale a la luna. Encierra así mismo la figura de la diosa **Purépechas XARATANGA** quien era, según la relación y otros y otros importantes documentos y códices de la historia Michoacana: La madre la diosa de la tierra que vive en Peribán», «La que hace germinar las plantas y cría todas las cosas», «La diosa de la noche», «La protectora de la agricultura» y que llevaba en sus sienes en forma de diadema una serpiente ornada con plumas de pájaros faisanes y en sus manos los frutos de la tierra.

En la divisa del escudo, se lee el emblema latino: «*IN UNITATE FORTITUDO NOSTRA*», que traducido al castellano es: En la Unidad esta nuestra Fortaleza; Anhelos humanísticos que debe hacer o hacerse realidad en el corazón de los Peribanenses.

Circundan el Escudo, lambrequines de color de oro, igual que las hojas de acanto estilizadas y que completan la ornamentación y significan las láureas que siempre, históricamente, le han sido reconocidas de la Villa de Peribán de Ramos.

Artículo 9º. El Escudo de Armas es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento. Las dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal deberán utilizar el Escudo en todos los escritos, comunicados. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la autoridad municipal competente.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

Artículo 10.- Para la integración del Gobierno y la administración pública, así como para establecer el ámbito material de competencia del Municipio de Peribán, este se dividirá en: (una cabecera municipal, tres tenencias y treinta y dos comunidades).

- I. Cabecera Municipal.-La cual tiene residencia en la localidad de Peribán de Ramos y está integrada por los asentamientos registrados en el inventario correspondiente, colonias regularizadas;
- II. Las Tenencias:
 1. SAN FRANCISCO
 2. GILDARDO MAGAÑA
 3. CORONA
- III. Las comunidades:
 1. PASO DE LA NIEVE
 2. UÑA DE GATO
 3. MAGALLÓN
 4. LA FÁBRICA

5. SAN JOSÉ LA COYOTERA
6. EL CUARTEL
7. COLONIA GUADALUPE
8. SAN JOSE APUPATARO
9. CARRIZALILLO
10. PARAMBEN
11. TENGUERAN
12. COPETIRO
13. PLAN DE AYALA
14. CHUANITO
15. EL MORAL
16. LA MESA
17. LOS PASTORES
18. LA YERBABUENA
19. COLONIA MAGISTERIO
20. EL ESCOBAL
21. LOS DESMONTES
22. HUATARILLO
23. LAS TINAJAS
24. CAMICHINES
25. LA HIGUERITA DE JALPA
26. LA COFRADIA
27. EL GRANADO
28. PARÁSTACO
29. COL. LOMA VERDE
30. CHULAVISTA
31. COLONIA LOMA VERDE
31. EL PASO DEL ZOPILOTE

Artículo 11 .- El Municipio de Peribán, Michoacán, tiene su cabecera en la localidad de Peribán de Ramos, la cual es sede del gobierno que reside en el Ayuntamiento y solamente podrá cambiarse su residencia previo el acuerdo del mismo y la correspondiente aprobación al Congreso del Estado de Michoacán, en los términos de lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 12.- El crecimiento urbano de la cabecera municipal se sujetará a lo que se establezca en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado por el Ayuntamiento. Las colonias, fraccionamientos y conjuntos habitacionales de que se compone la cabecera municipal, deben establecerse en el inventario correspondiente, mismo que mantendrá permanentemente actualizado la Dirección de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología.

Artículo 13 .- El Centro Histórico de la Localidad de Peribán, se regirá por lo dispuesto en este Bando, así como de los ordenamientos que se decreten.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar de sus habitantes, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad

que permita al ser humano desarrollarse libremente;

- II. Mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que forman su patrimonio;
- III. Atender las necesidades de los vecinos y habitantes para proporcionarles una mejor calidad de vida mediante la creación, organización y funcionamiento de obras y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional;
- V. Fortalecer la participación ciudadana solidaria y la actividad cívica, haciendo sentir a los vecinos el arraigo e identidad con el Municipio, su amor a la Patria difundiendo a nuestros héroes y hombres ilustres;
- VI. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural e histórica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- VII. Lograr el adecuado y ordenado uso del suelo en el territorio del Municipio;
- VIII. Crear y fomentar una conciencia individual y social, para preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en el Municipio;
- IX. Promover una educación integral para la población del Municipio;
- X. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de la población del Municipio, para garantizar la moralidad, salud e integración familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XI. Promover y proteger las costumbres, tradiciones y cultura heredadas;
- XII. Promover y gestionar las actividades agrícolas y económicas en el ámbito de su territorio;
- XIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Preservar la dignidad humana y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Salvaguardar y garantizar la soberanía municipal y el estado de derecho como principio fundamental de la gobernabilidad;
- XVI. Cumplir con los planes y programas establecidos; y,
- XVII. Promover la eficiencia y eficacia en el desempeño de la

función pública, a través de la transparencia, honradez, buen trato y espíritu de servicio, que propicie una reconstrucción del tejido social entre funcionarios y ciudadanía.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 15. - El Patrimonio Municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16. - Los bienes que constituyen el Patrimonio Municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica.

Artículo 16 BIS. - En lo referente al Patrimonio Municipal, el Bando establece que es imprescriptible e inalienable y está conformado por todos los bienes, derechos y obligaciones a cargo del Municipio, no habiendo persona alguna que pueda ejercer auto tutela para apoderarse de bien alguno del Municipio merced de que todo bien municipal es para uso o ejercicio de un fin de carácter público; y no podrá ser objeto de gravamen alguno, salvo en los casos que por derecho proceda.

CAPÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 17. - La Población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como:

1. Vecinos.
2. Huéspedes; o,
3. Personas en tránsito.

Artículo 18. - Se consideran, Vecinos a las personas que residan en el territorio municipal por más de seis meses en forma ininterrumpida; o a quienes antes de este tiempo, manifiesten ante la autoridad municipal competente su voluntad de adquirir tal carácter, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 19. - La calidad de Vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la Autoridad Municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero;
- IV. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada y justificada; y,

- V. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

Artículo 20. - Se consideran Huéspedes del Municipio todas aquellas personas que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del Municipio.

Artículo 21. - El Ayuntamiento podrá declarar Huéspedes distinguidos a aquellas personas que, encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan o hayan contribuido al desarrollo económico, social, cultural, científico o deportivo del Municipio.

Artículo 22. - Son personas en tránsito todas aquellas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

Artículo 23. - Los huéspedes y personas en tránsito tendrán los siguientes:

- I. Derechos:
 - A) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los Reglamentos aplicables;
 - B) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
 - C) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
 - D) Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
 - E) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;
 - F) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa; y,
 - G) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.
- II. Obligaciones:
 - A) Cumplir y respetar las Leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas;
 - B) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la

- infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos;
- C) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- D) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- E) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia; y,
- F) Las demás que prevea este Bando, otras disposiciones legales y reglamentarias.
- Reglamentos y demás disposiciones normativas;
- II. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- III. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación, salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la comunidad;
- V. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus comunidades;
- VI. Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o mecanismos previstos por las leyes, este Bando y los Reglamentos Municipales;

Artículo 24.- Son prerrogativas de los vecinos, además de las consagradas en la Ley Orgánica Municipal y las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- A) Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio;
- B) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las Autoridades del Municipio, debiendo en todo caso abstenerse de ocasionar perjuicio a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
- C) Participar en el establecimiento de los planes y las prioridades de gobierno, conforme a los procedimientos que establezca la Autoridad Municipal;
- D) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal, siempre y cuando tengan la calidad de Ciudadanos del Municipio y residan en la mencionada comunidad donde quisieran participar en el proceso de votación;
- E) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento;
- F) Ser preferidos en igualdad de circunstancias respecto de otros Michoacanos y Mexicanos, para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos dentro del Gobierno Municipal de Peribán, para lo cual los funcionarios tienen la obligación de consultar la bolsa de trabajo del Municipio; y,
- G) Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.
- VII. Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza oficial de educación básica y media superior obligatoriamente.
- VIII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- IX. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- X. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- XI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XII. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del municipio y de los centros de población en que residan;
- XIV. Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana;
- XV. Cumplir puntualmente con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;

Artículo 25.- Son obligaciones de los vecinos las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las estipuladas en el presente Bando y las siguientes:

- I. Conocer, cumplir y respetar las Leyes, Bando,
- XVI. Los demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 26.- La persona que cause daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines, estatuas y a cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligada al pago y/o reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 27.- Las Autoridades Municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la libre manifestación de sus ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no vayan en contra a la moral pública, los derechos de terceros, tipifiquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la Población.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 28.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa; y no existe autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado, constituye el órgano responsable de gobernar y administrar su hacienda pública.

Artículo 28 BIS- El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, y paramunicipal, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad;
- II. Un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,
- III. Un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

Todos los anteriores electos por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, conforme a las disposiciones legales vigentes de la materia electoral.

Artículo 29. - El Ayuntamiento tiene como misión ser una administración Municipal Incluyente y transparente con vocación de servicio, buscando modernizar la gestión Municipal, para optimizar la calidad de los servicios públicos municipales.

Artículo 30.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones otorgadas por los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como las derivadas de los convenios que celebre con Autoridades de los órdenes de gobierno mencionados.

Los miembros del Ayuntamiento tienen las atribuciones otorgadas

por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 31.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Honorable Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento cuando lo juzgue conveniente y/o previa justificación, podrá acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del Municipio.

Artículo 32.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante integrada por Presidente, Síndico y Regidores.

Artículo 33.- El Ayuntamiento sesionará regularmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Sesiones. Así como del Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Peribán.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 34.- Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración Municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

Artículo 35. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, y podrán video grabarse o transmitirse, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 36. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, a través del secretario del mismo. La citación será personal, de ser necesario en el domicilio particular del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con cuarenta y ocho horas de

anticipación, tratándose de extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por el Presidente Municipal y en ausencia de éste, por el Síndico y en ausencia de ambos, quien determine la mayoría de los asistentes.

Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta ley. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate.

El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

Artículo 37.- Serán atribuciones del Ayuntamiento, las conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán las responsables de examinar, estudiar, dictaminar, resolver y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas que les sean turnadas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones del ayuntamiento.

Las Comisiones las determinará el Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y de acuerdo con las necesidades del Municipio y podrán ser permanentes o transitorias, pero en ningún caso podrá tener un regidor más de tres comisiones.

Artículo 39.- Las Comisiones permanentes, para analizar, discutir y proponer soluciones a las necesidades del Ayuntamiento son las siguientes:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio, presidida por el Síndico Municipal;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. De Fomento Industrial y Comercio;

X. De Desarrollo Rural

XI. De Asuntos Migratorios;

XII. De Asuntos Indígenas; y,

XIII. Acceso a la información.

Serán Comisiones transitorias, aquéllas que se integren temporalmente para la atención de problemas especiales, de situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 40.- Las Comisiones previstas en las fracciones I a la XIII tendrán las atribuciones que la Ley Orgánica les otorga, además de las que se contemplan en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Peribán.

Artículo 41.- Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del Ayuntamiento podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del Municipio, para obtener las opiniones de los habitantes.

Las comisiones deberán entregar dictámenes e informes, que serán presentados al pleno del Ayuntamiento, que servirán como guía para la resolución de un determinado asunto de interés social.

Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario y previa justificación, podrán solicitar asesoría de personal especializado que esté debidamente acreditado en la materia que vaya a asesorar.

Artículo 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán vigilantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones ejecutivas municipales.

Las Comisiones del Ayuntamiento, a través del Presidente podrán solicitar y recibir información preferentemente por escrito de los servidores públicos municipales de las áreas de su vinculación de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento del Ayuntamiento de Peribán.

Artículo 43.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán citar al pleno del cuerpo colegiado a los Titulares de la Dependencias con el fin de analizar y discutir asuntos relacionados con la resolución de un determinado problema social.

Artículo 44.- Las Comisiones del Ayuntamiento son responsables de mantener actualizada la normatividad Municipal en los asuntos de su competencia, así como a la difusión de la misma.

Artículo 45.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén conferidos expresamente para determinada Comisión, quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 46.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones.

Artículo 47.- El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y observancia obligatoria para la población del Municipio.

Artículo 48.- Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 49.- Los Acuerdos escritos son aquellas decisiones tomadas por el ayuntamiento que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

Las Circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 50.- La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues en tales casos lo hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia y a la equidad.

Artículo 51.- Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

La delimitación de la materia que regulan;

- I. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- II. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- III. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- IV. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- V. Sanciones; y,
- VI. Vigencia.

Artículo 52.- En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la Ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la Sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia y cumplimiento.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento del Ayuntamiento de Peribán.

Artículo 53.- El presente Bando de Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones de

Observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados de los edificios que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surtan sus efectos conducentes.

Artículo 54.- Lo previsto en el artículo anterior, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza, podrá eximir a las personas, de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumpla.

Artículo 55.- Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente

que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual.

Artículo 56.- El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 57.- Es obligación del Presidente y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre las distintas áreas y entre la ciudadanía, a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

Artículo 58.- La Secretaría y Sindicatura Municipal deberán mantener actualizada y a la vista de quien lo solicite, un compendio con toda la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 59. - Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará con las Dependencias y Entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando de Gobierno y demás disposiciones vigentes.

Artículo 59 BIS. - Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo los órdenes del Presidente Municipal.

Artículo 59 TER. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal; y,
- III. La Contraloría Municipal.

Artículo 60.- El Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear Dependencias, las cuales se denominarán Direcciones, Coordinaciones o Unidades de Servicios; Entidades y/o Unidades Administrativas, los cuales conforme a su fin y naturaleza jurídica se denominarán Organismos Públicos Descentralizados, Comités, Institutos, o Coordinaciones.

Artículo 60BIS. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos resolverán la creación de órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 61.- Las Dependencias y Entidades deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

Son Dependencias aquellas áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y que dependen jerárquicamente de un

superior de acuerdo al organigrama aprobado por el Ayuntamiento y que serán la base de la Administración Pública Municipal centralizada.

Son Entidades aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o Paramunicipales.

Son Unidades Administrativas, aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 62.- Las Dependencias y Entidades son las siguientes:

A) DEPENDENCIAS

- I. Presidencia Municipal:
 - a) Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - b) Dirección de Comunicación Social;
 - c) Coordinación del Departamento Jurídico;
 - d) Coordinación de Cultura y Turismo;
 - e) Coordinación de Instancia de la Mujer; y,
 - f) Coordinación de Asuntos del Migrante.
- II. Sindicatura;
- III. Regidores:
 - a) Coordinación de Protección Civil.
- V. Tesorería Municipal;
- VI. Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología:
 - a) Coordinación de Urbanismo y Ecología.
- VII. Oficialía Mayor:
 - a) Coordinación de Servicios Públicos Municipales; y,
 - b) Coordinación de Informática.
- VIII. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- IX. Contraloría Municipal:
 - a) Coordinación de Acceso a la información.
- X. Dirección de Desarrollo Social:
 - a) Coordinación del Deporte;
 - b) Coordinación de Desarrollo Rural;

c) Coordinación de la Juventud.

XI. Sistema D.I.F. Municipal:

a) Coordinación del Sistema DIF; y,

b) Coordinación de Talleres del Sistema DIF.

XII. Coordinación de Protección Civil.

B) ENTIDADES

I. Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Peribán Michoacán (COMAPA).

Artículo 63.- En el Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública Municipal que al efecto se expida, donde se establecerá la organización, facultades y funciones de las Dependencias, así como por el catálogo de servicios y tramites, que facilitara la identificación de los servicios que brindan la Administración Pública.

Artículo 64.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Dependencias podrán contar con Direcciones, Coordinaciones, Departamentos y áreas administrativas, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal.

Artículo 65.- Las Dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, expedirán las órdenes de pago correspondientes, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro, siempre y cuando el cobro venga contemplado en la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 66.- Las Entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los Acuerdos de creación y/o Reglamentos Internos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 67.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, los Jefes de Tenencia, y Encargados del Orden.

Artículo 68.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les señala la Ley Orgánica y las que le delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección de los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo el mismo periodo de la autoridad electa, una vez concluido el mandato permanecerá en el cargo en tanto se realice la renovación de la misma y podrán ser removidas por acuerdo expreso del

Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, supuesto en el cual, deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas, se designará al suplente que se haya registrado, en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 70.- Los jefes de tenencia están obligados a enviar un informe anual de labores, por escrito durante la segunda quincena del mes de julio, a excepción del último año que será en la primera quincena del mes de julio.

Artículo 71.- La elección de las Autoridades Auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento de conformidad con la Ley Orgánica; sin embargo, no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

La elección de las autoridades auxiliares podrá determinarse, en base a la convocatoria, que podrá comprender a través del voto libre, secreto y universal de los vecinos que integren la comunidad, o a través de alguna de las figuras de participación ciudadana que estipula la Ley Orgánica.

Cumplidos los requisitos que establecen las bases de este Capítulo, los encargados del orden serán designados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 72.- El Servicio Civil de Carrera dentro del Municipio tendrá por objeto establecer las políticas que permitan la adecuada profesionalización de la función pública municipal. Mediante la instrumentación de un sistema integral normativo se deberá promover una administración pública municipal honesta, moderna, eficaz, transparente y eficiente.

Artículo 73.- El Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal, vigilará el cumplimiento del artículo 1° del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Michoacán, a efecto de preservar una congruencia entre el perfil del servidor público y la función que se va a desempeñar.

Artículo 74.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Administración Pública Municipal de Peribán, en donde se deberán establecer los criterios básicos de formación, actualización, permanencia, promoción y evaluación de los servidores públicos, así como los estímulos, premios y recompensas que se deban entregar.

El Ayuntamiento creará, a propuesta del Presidente Municipal, una Comisión del Servicio Civil de Carrera cuyas funciones serán la que marca la Ley Orgánica y el Reglamento que en la materia se expida.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 75. La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, los procedimientos que prevé este bando para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros de los ciudadanos del municipio.

El Ayuntamiento, en los ámbitos de su respectiva competencia, establecerá las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática. Se removerán para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de los ciudadanos michoacanos a participar en la vida política, económica, cultural y social del Municipio.

Artículo 76.- El Ayuntamiento promoverá la participación Ciudadana a través de Instituto Municipal de Planeación, Consejos, Comités, Observatorios, Comisiones, Juntas, Patronatos y cualquier otra figura, con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

Artículo 77.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones. La participación Ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Artículo 78 BIS. El derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos de esta Ley. Los ciudadanos michoacanos que hace referencia la presente Ley deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser vecindado del municipio, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No ser dirigentes de partidos políticos o afiliados a los partidos políticos;
- V. No haber sido candidato dentro de las últimas dos elecciones locales o federales; y,
- VI. No encontrarse inhabilitado por las autoridades ya sean

federales, estatales y/o municipales.

Los partidos políticos estarán impedidos en forma directa a solicitar la realización de un mecanismo de participación ciudadana ni intervenir en el mismo. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la ley.

Artículo 79. Los Ayuntamientos podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana, el observatorio ciudadano y la Consulta Ciudadana bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento;

- III. La iniciativa ciudadana es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal propuestas con el objeto de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio;

- IV. Observatorio Ciudadano: Los observatorios ciudadanos son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social. Tienen la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía,

armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

El Observatorio Ciudadano representa los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado. En ningún caso, este órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, por lo que deberán ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán, tal como lo marca la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; y,

- V. Consulta Ciudadana: La consulta ciudadana es un instrumento de participación mediante el cual los ciudadanos michoacanos pueden expresar su opinión sobre algún tema de interés público relacionado con el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamientos.

La consulta ciudadana podrá ser convocada, mediante solicitud, por:

- a) El Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría de sus miembros; y,
- b) Los ciudadanos siempre que representen el dos punto cinco por ciento del listado nominal de la demarcación territorial,

Artículo 80.- En cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes para fortalecer la administración pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 81.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación Ciudadana. Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 82.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DEL MUNICIPIO

Artículo 83. - Se reconocen los Consejos Municipales de Peribán como órganos de colaboración Ciudadana, para la atención de asuntos de interés público y para apoyar a la administración Municipal.

Artículo 84. - Los Consejos del Municipio se integrarán con vecinos y funcionarán de acuerdo a lo que establecen sus Reglamentos.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 85.- El Municipio organizará, administrará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 72 de la Ley Orgánica, así como los de protección civil y bomberos y todos aquellos que determine el H. Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

Artículo 86.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento. El Ayuntamiento dará prioridad a la introducción de los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

Artículo 87.- Los servicios públicos que presta el Ayuntamiento serán administrados a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica, este Bando y demás Reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio cuerpo colegiado.

En ningún caso podrán ser concesionados a particulares los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito. Toda concesión que el Ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

Artículo 89.- En el caso de la existencia de varias uniones u organizaciones de ciudadanos o prestadores de servicio, el Ayuntamiento determinará en base a sus necesidades, el número y las características de las concesiones necesarias para la eficiente prestación de los servicios.

La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente, en igualdad de condiciones, a los vecinos del Municipio, mediante concurso público.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de ese cuerpo colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, la Federación y con otros Municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables

Artículo 92. - El Ayuntamiento podrá celebrar los acuerdos de asociación municipal, en el marco de la normatividad aplicable que se consideren necesarios para la prestación de servicios públicos privilegiando los criterios de economía, transparencia y eficiencia, particularmente, cuando se trate de los Municipios vecinos.

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 93.- El Ayuntamiento, con base en la Planeación Nacional y Estatal, en las leyes de la materia, en la determinación de sus objetivos, fines y metas, así como en la definición de los medios más eficientes para alcanzarlos, formulando, aprobará y publicará su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros 4 meses de su gestión, conforme al artículo 107 de la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento elaborará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, en forma democrática y participativa.

Artículo 94.- El PDM tendrá los siguientes **EJES RECTORES con sus respectivos objetivos generales:**

1. GOBIERNO SOLIDARIO Y HUMANISTA

- a) Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Salud;
- c) Educación;
- d) Cultura;
- e) Recreación y Deporte;
- f) Jóvenes; y,
- g) Equidad de Género;

2. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

- a) Desarrollo Territorial;
- b) Ecología y Medio Ambiente;
- c) Servicios Públicos;
- d) Aseo Público y Limpia;
- e) Agua Potable;
- f) Parques y Jardines;
- g) Alumbrado Público;

- h) Panteones; y,
- i) Rastro Municipal.

3. DESARROLLO ECONÓMICO Y SUSTENTABLE

- a) Desarrollo Económico;
- b) Fomento Agropecuario;
- c) Actividad Comercial; y,
- d) Turismo.

4.- GOBIERNO TRANSPARENTE Y EFICIENTE

- a) Gobernanza;
- b) Transparencia;
- c) Seguridad Pública;
- d) Tránsito y Vialidad; y,
- e) Protección Civil.

Artículo 95.- La ejecución, control y evaluación de los planes y programas municipales estarán a cargo de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que determine el Ayuntamiento, así como por el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 96.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1° y 3° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Impulsar la coordinación de los Programas y Servicios de Salud de las Dependencias o Entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales;
- IV. Sugerir a las Dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud Pública en el Municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las Dependencias y Entidades de Salud al Municipio;

- VI. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de Salud en el Municipio;
- VII. Apoyar la coordinación entre instituciones de Salud y Educativas en el territorio municipal, para fomentar la Salud;
- VIII. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información básica en materia de Salud;
- IX. Combatir los actos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del Municipio, con especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la Salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud y/o Sistema Municipal;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su Salud; y,
- XIII. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de Salud.

Artículo 97. - La Comisión de Salud Municipal del Ayuntamiento tendrá como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN

Artículo 98. - Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento, mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades;
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obra Sociales; en los programas para combatir la fármaco dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y desarrollo Integral de la familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones;
- III. El fortalecimiento de la salud y el acceso a la cultura y el deporte, son factores detonantes para que los jóvenes se desarrollen e integren a la sociedad, al mercado laboral y generen coyunturas para cobrar espacios en las decisiones de su localidad, a través de políticas públicas incluyentes y transversales para disminuir las desventajas sociales y aumentar las oportunidades de los jóvenes que eviten su exposición a situaciones de violencia, vulnerabilidad y adicciones;
- IV. Apoyaremos decididamente la implementación de las

reformas educativas, con la finalidad de que los niños, niñas y jóvenes del municipio reciban la educación que propicie mejores oportunidades en su futuro, apoyaremos la inclusión de los programas escuelas de calidad y de los sistemas nacionales que regulan a las instituciones en materia educativa, celebrando convenios que promuevan el desarrollo de habilidades y la implementación de la tecnología en materia educativa;

- V. Se desarrollarán proyectos y acciones promotores del arte y la cultura como políticas de desarrollo y regeneración del tejido social. Haremos difusión de la riqueza histórica, social, cultural, gastronómica y artesanal de nuestro municipio para generar un sentido de identidad y pertenencia que nos llene de orgullo por el hecho de ser Peribanenses; y,
- VI. Mejoramiento de la Infraestructura Básica Educativa, a través de la reducción de los salarios de los servidores electos popularmente, mismo que será destinado a las acciones a mejorar los espacios educativos del municipio.

Artículo 99. - Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Educación Estatal.

Artículo 100. - El Ayuntamiento, a través de la Dirección del DIF Municipal, la Comisión de Educación y el Consejo para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los Padres de Familia o Tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante de desarrollo social de la población del Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción XVI de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 101. - El Ayuntamiento, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- III. Participar en la formulación de programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia;
- IV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- VI. Otorgar licencias y permisos para construcciones de acuerdo al reglamento vigente y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- VII. Conservación de las estructuras arquitectónicas que presentan las casas más antiguas del centro histórico municipal, prohibiéndose la destrucción de las fachadas;
- VIII. Construcción de peatonalización del Centro de la Ciudad;
- IX. Participar en la limpieza y prohibición de colocación de publicidad en el primer cuadro de la ciudad, así como de su colocación en postes de luz o áreas de uso común, y que serán reglamentadas en su similar Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Peribán, Michoacán; y,
- X. Las demás contenidas en los ordenamientos federales, estatales y Municipales vigentes.

Artículo 102.- El Ayuntamiento formulará los Programas y expedirá los Reglamentos y demás disposiciones administrativas para regular el adecuado desarrollo urbano del Municipio.

Artículo 103.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán y cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibida la invasión de derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos y arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, distritos y áreas de preservación ecológica, áreas protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o estatales o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento se abstendrá de participar en la regularización de asentamientos humanos que se encuentren en la situación descrita en el párrafo precedente.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 105.- El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y MATERIA FORESTAL

Artículo 106.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología promoverá la elaboración de políticas para el desarrollo sustentable y la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 107.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 108.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrada conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas; para lo cual promoverá la utilización y difundirá la existencia de la denuncia popular, conforme a lo establecido en la ley señalada.

Artículo 109.- El Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Peribán establecerá los lineamientos que regirán, así como los derechos y obligaciones de la población en esta materia.

Artículo 110.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos serán los contenidos en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 111.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

Artículo 112.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades establecidas en la Ley Estatal, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 113.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, con base a las siguientes disposiciones:

A. Le corresponde al Honorable Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, de conformidad con la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable y con la ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán, las siguientes atribuciones:

- | | |
|--|--|
| <p>I. Diseñar, formular y aplicar en coordinación con el Estado y la Federación, a través de la Comisión Nacional Forestal, La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Forestal del Estado y de la Secretaría de(sic);</p> <p>II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados;</p> <p>III. Apoyar a la Federación y al Ejecutivo, en la adopción y consolidación de los servicios nacional y estatal forestal;</p> <p>IV. Participar en coordinación y coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento y operación de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector;</p> <p>V. Coadyuvar con el ejecutivo del Estado en la realización y actualización del inventario Estatal Forestal y de Suelos;</p> <p>VI. Participar en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes a su ámbito territorial.</p> <p>VII. Promover y ejecutar programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, a través de la Dirección de Urbanismo, Obras Públicas y Ecología.</p> <p>VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de Prevención, control y Combate de Incendios; Producción de planta forestal; establecimiento de plantaciones forestales comerciales, de restauración, de investigación; de restauración de suelos, y de cultura forestal y fomento, desarrollo y operación de Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre.</p> <p>IX. Expedir previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia considerando los criterios de política forestal establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán.</p> <p>X. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país.</p> <p>XI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención, detección, combate y control de incendios forestales que dicte el mando unificado estatal en esta materia, permitiendo que el personal de la Comisión Forestal de</p> | <p>Michoacán y/o La Comisión Nacional Forestal aporte los recursos económicos y humanos para cumplir con este precepto;</p> <p>XII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;</p> <p>XIII. Desarrollar y apoyar el establecimiento de viveros y programas de producción de planta para la restauración de sus áreas degradadas, buscando siempre utilizar el germoplasma forestal propio de las áreas a restaurar, regular a los viveros de producción de planta forestal y ornamental establecidos en su municipio;</p> <p>XIV. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia.</p> <p>XV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;</p> <p>XVI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;</p> <p>XVII. Participar de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y del Estado en la vigilancia forestal en el Municipio;</p> <p>XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;</p> <p>XIX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;</p> <p>XX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán;</p> <p>XXI. El Ayuntamiento con el apoyo técnico, financiero y material de la Comisión forestal del Estado deberán integrar, operar y mantener permanentemente durante la temporada de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios forestales, así como de la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos, proveyendo a estos de los recursos y materiales del apoyo económico necesario para su operación;</p> <p>XXII. Crear un consejo Municipal forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable del Estado de Michoacán y su reglamento; y,</p> <p>XXIII. Las demás que conforme a la Ley General de</p> |
|--|--|

Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y otras disposiciones correspondan.

B. El Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, podrá solicitar la revocación, cancelación, y/o la suspensión de autorizaciones de aprovechamientos forestales, de acuerdo a las siguientes causas:

- I. Cuando se cedan o transfieran a un tercero sin autorización expresa de la Secretaría;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que de ellas emanen;
- III. Realizar actividades no autorizadas y que requieran de su aprobación expresa conforme a esta Ley y su Reglamento;
- IV. Cuando se cause daño a los recursos forestales o se comprometa su regeneración y capacidad productiva;
- V. Cuando no se apliquen las medidas de sanidad, regeneración, restauración, mitigación, conservación y demás que la Secretaría haya decretado en la superficie objeto de la autorización;
- VI. La persistencia de las causas que motivaron la suspensión de los aprovechamientos, cuando haya vencido el término que se hubiere fijado para corregirlas; y,
- VII. Por resolución definitiva de autoridad judicial o jurisdiccional competente; y, VIII. Los demás casos previstos en esta Ley o en las propias autorizaciones.

C. El Ayuntamiento expedirá el correspondiente reglamento de Protección al Ambiente y equilibrio ecológico el cual instrumente las facultades contenidas en el artículo anterior, así como las sanciones correspondientes que se deriven con motivo de su incumplimiento.

Artículo 114.- Todas las nuevas obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 115.- El Ayuntamiento sancionará las infracciones en materia ambiental de conformidad a lo preceptuado por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 116.- Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del

Municipio, el Ayuntamiento deberá:

- I. Se promoverán las políticas públicas encaminadas a

fomentar nuevos procesos de innovación como factores determinantes de la competitividad, a fin de insertar al Municipio en el mercado global con una visión de eficiencia, eficacia y confiabilidad en los productos agrícolas que ofrece nuestro campo logrando afrontar los retos y oportunidades que se presenten, con estricto apego a la normatividad ambiental;

- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra;
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal, empleen preferentemente a los Vecinos del Municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el Municipio, en coordinación con las Dependencias Estatal y Federal respectivas;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del Municipio y la explotación racional de los recursos naturales, tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad;
- VII. Se hará énfasis en apoyar el desarrollo del comercio de los servicios Buscando que los negocios mejoren su competitividad y generando una agenda de temas con cámaras y organismos empresariales para atender los rezagos, impulsar al inversión y detonar el empleo;
- VIII. Impulsar al comercio formal a través de los incentivos a sus licencias municipales, con la finalidad de formalizar y crear nuevas fuentes de empleo; y,
- IX. Expedir los Reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del Municipio.

Artículo 117.- En el Municipio se podrán realizar actividades mercantiles, industriales o de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apego a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 118.- Para el desarrollo de dichas actividades, los establecimientos deberán contar con licencia de funcionamiento, expedida por la Autoridad Municipal competente y en observancia de las disposiciones señaladas en el Reglamento respectivo.

En caso de giros o actividades restringidos, además de la licencia de funcionamiento, se deberá cumplir con lo establecido en el dictamen emitido por la Dependencia Municipal encargada de expedir las licencias.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA MEDIACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
JUEZ CÍVICO Y ACCIONES DE MEDIACIÓN DE LA
SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 119.- El Ayuntamiento establecerá la Mediación, a través de la Sindicatura, la cual tendrá como objetivos

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades, referidos a conductas relativas a una sana convivencia entre los habitantes del Municipio;
- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda; y,
- III. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 120.- El Juez Cívico tendrá su sede en la cabecera municipal y funcionará con un(a) abogado el cual auxiliará a la Sindicatura para la elaboración de convenios de mediación, de acuerdo a lo que establezca su Reglamento respectivo.

Artículo 121.- El o la Juez Cívico o el Síndico Municipal no podrán imponer sanciones o juzgar asuntos de jurisdicción municipal, estatal o federal.

Artículo 122.- En el caso de que los comportamientos vecinales tipifiquen conductas sancionadas por los reglamentos respectivos, el síndico turnará de oficio el asunto al área correspondiente, a efecto de que se proceda conforme a derecho.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES
Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS
Y A LA MORAL

Artículo 123.- Las Autoridades Municipales tienen facultades para poner en práctica las medidas que crean convenientes para evitar la violencia, el alcoholismo, la drogadicción, el vandalismo, la mendicidad y la prostitución en el Municipio. Para este efecto, podrá coordinarse con las Dependencias o Asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.

Artículo 124.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Orden Público con objeto de tipificar y regular los comportamientos, hechos y actos de los pobladores que vulneren el orden público y la tranquilidad social, y que por tanto deban ser objeto de sanciones.

Artículo 125.- A todo individuo que bajo la influencia de bebidas

alcohólicas o drogas, ejecute en los sitios públicos actos que causen escándalo, interrumpen el orden, u ofendan la moral pública, le serán aplicadas las sanciones previstas en el presente Bando y en los reglamentos correspondientes y a falta de lo previsto en este artículo, se aplicaran las leyes y decretos supletorios.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES

Artículo 126.- Para los efectos de este Bando, por infracción se entiende toda acción u omisión ya sea de manera culposa o dolosa que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Ordenamiento, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

Artículo 127.- Toda persona que sea detenida por los elementos de Seguridad Pública en la comisión de un evidente delito, será puesta en forma inmediata a disposición ante el Ministerio Público, sin que exista la retención de la persona, e informará lo conducente ante sus superiores jerárquicos.

Artículo 127 BIS.- Toda persona que quebrante lo dispuesto en el presente Bando o los reglamentos municipales, en la comisión de infracciones administrativas se le aplicarán las sanciones administrativas que le correspondan.

Artículo 128.- Los infractores a las disposiciones a que se refiere el artículo 123 y que sean puestos a disposición de la autoridad mencionada, tienen el derecho a comunicarse por la vía telefónica con sus familiares o persona de su confianza, para hacer de su conocimiento este hecho.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 129.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 130.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 25 veinticinco a 200 doscientas Unidades de Medida y Actualización de salario mínimo diario vigente; en el caso de que los infractores sean obrero, jornalero, ejidatario, comunero o indígena, y no puedan pagar el monto señalado, realizará trabajo en favor de la comunidad, de acuerdo a la Leyes y/o reglamentos Municipales, Estatales y Federales;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal de obras y/o actividades no autorizadas;
- V. Cancelación del permiso, licencia o concesión;

- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Reparación y/o pago al Ayuntamiento, de los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las demás sanciones y consecuencias que procedan, conforme a las leyes; y,
- IX. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que sean materia para la consumación del delito.

Artículo 131.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos Federales o Estatales siempre que se faculte en dichas disposiciones a las propias autoridades municipales para ello.

Artículo 132.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá establecer en los Reglamentos correspondientes un sistema de multas incrementales, para los infractores reincidentes.

Artículo 134.- Será sancionada en los términos del Código Fiscal Municipal, la persona que quebrante los sellos de clausura o de suspensión puestos por orden de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir.

Artículo 135.- Las sanciones serán impuestas por el Titular de la Dependencia que se especifique en el reglamento respectivo. Las sanciones en efectivo serán cubiertas en la Tesorería Municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 136.- Se establece el Recurso Administrativo de Inconformidad, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo que deriven de las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 137.- El Recurso de Inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica, debiéndose ampliar en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Peribán, que para tal efecto se expida, conforme a lo previsto en los artículos 115 fracción II Inciso a), 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 150 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 138.- Son Servidores Públicos Municipales, las personas físicas que integran el Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de la misma, quienes serán responsables por los actos, faltas y omisiones administrativas que cometan durante su cargo y en el supuesto de comisión de ilícitos, se dará cuenta a la autoridad competente.

El juicio político se sujetará a los principios que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

Artículo 139.- Los Servidores Públicos Municipales serán responsables cuando su actuar transgreda el presente Bando, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás Disposiciones Jurídicas y/o Administrativas emanadas del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal y/o cualquier otro Servidor Público Municipal, serán corresponsables por las irregularidades en que incurran en la recaudación, el manejo, comprobación y justificación de los recursos económicos que tenga bajo su cuidado.

Artículo 140.- Los miembros del Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que establece el Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Peribán y en su caso a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.

Artículo 141.- Las faltas u omisiones de los jefes de tenencia, encargados del orden y jefes de manzana serán sancionadas por el Ayuntamiento, gozando del derecho de audiencia y defensa, mediante apercibimiento, multa o destitución del cargo, sin perjuicio de consignarlos ante las autoridades competentes si procediere.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal de Peribán entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos.

Segundo.- Para la expedición de Reglamentos Municipales se observará los lineamientos generales dispuestos por este Bando, y lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero.- Los reglamentos vigentes seguirán observándose en lo que no se opongan al presente Bando, hasta en tanto sean

reformados para adecuarlos a las disposiciones de este ordenamiento.

Cuarto.- Se abrogan todas las disposiciones municipales que contravengan el Presente Bando de Gobierno Municipal.

ACUERDO DE APROBACIÓN

PRIMERO.- Se aprueba **EI BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PERIBÁN, MICHOACAN**, en los términos del ACTA DE CABILDO que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el **BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN**, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al Honorable Congreso del Estado y al Titular

del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Publíquese en los estrados del Palacio Municipal, así como en la página de internet oficial del Ayuntamiento, con la finalidad de que todos los ciudadanos del municipio y las entidades de gobierno cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en el presente bando de buen gobierno.

Se expide **EI BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE PERIBÁN**. Habiendo sido aprobado en la Sala de Ayuntamientos del Palacio Municipal, en la localidad de Peribán, Michoacán, el día miércoles veintisiete del mes de febrero del año 2019. (Firmados).